



Preguntas & Respuestas

Órdenes de Arresto en la Situación en Darfur

El 2 de mayo de 2007, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI hizo público el dictado de las órdenes de arresto en contra de Ahmad Harun y Ali Kushayb por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, presuntamente cometidos por Harun en su capacidad de ex Ministro de Estado de Sudan y por Kushayb, como Líder miliciano. El 27 de febrero de 2007 el Fiscal de la Corte Penal Internacional solicitó el dictado de ordenes de comparencia para estas dos personas, sospechosas de ser las responsables penales de crímenes cometidos en Darfur en 2003 y 2004. Sin embargo, la Sala decidió que las ordenes de comparencia no eran suficientes para garantizar la aparición de los sospechosos ante la Corte, por lo tanto, decidieron dictar ordenes de arresto.

1. ¿Por qué la CPI está involucrada en Darfur?

El 31 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1593 remitiendo la situación en Darfur, Sudán al Fiscal de la CPI, determinando que “la situación en Sudán continúa constituyendo una amenaza contra la paz y seguridad internacional”. Como consecuencia de este hecho, el Fiscal recibió los archivos de la Comisión Internacional de las Naciones Unidas de Información sobre Darfur, y un sobre lacrado conteniendo la lista con los nombres de los sospechosos- según la Comisión- de la perpetración de graves crímenes internacionales en Darfur, Sudán. Luego de una cuidadosa evaluación de los miles de documentos provenientes de variadas fuentes y entrevistas con más de 50 expertos independientes, el Fiscal decidió que existía la base razonable para iniciar una investigación en Darfur. El 6 de junio de 2005, el Fiscal de la CPI, Sr. Luis Moreno Ocampo abrió formalmente las investigaciones de los crímenes perpetrados en Darfur. La situación fue asignada a la Sala de Cuestiones Preliminares I (SCI). Desde ese momento, el Fiscal informó cada seis meses al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el progreso de su investigación. Durante su última intervención al Consejo el 13 de diciembre de 2006, el Fiscal anuncio que había casi concluido una investigación y se estaba preparando para remitir pruebas a los magistrados de la CPI en febrero de 2007.

2. ¿Quiénes son las personas contra las cuales se dictaron estas órdenes de arresto ante la Corte?

De acuerdo con la solicitud del Fiscal de la CPI, Ahmad Muhammad Harun es un ex Ministro de Estado del Interior del Gobierno de Sudán para Asuntos Humanitarios y Ali Muhammad Ali Abdal-Rahman es un Líder Miliciano Janjaweed, también conocido como Ali Kushayb, hoy día se encontraría presuntamente detenido en Sudan.

3. ¿Qué es una Sala de Cuestiones Preliminares (SCP)?

De acuerdo con el Artículo 39 (2) (b) (iii) del Estatuto de Roma, instrumento fundamental de la CPI, la Sala de Cuestiones Preliminares está compuesta por uno o tres magistrados. La Sala

La Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI) es una red global de más de 2,000 organizaciones no gubernamentales (ONG) trabajando por una Corte Penal Internacional (CPI) justa, efectiva e independiente.

Co-Secretariados Internacionales

La Haya- Países Bajos, Tel: +31-70-363-4484

Nueva York, Estados Unidos, Tel: +1-212-687-2863

Representantes por Región

Buenos Aires, Argentina • Bruselas, Bélgica • Cotonou, Benín

México DF, México • Abuja, Nigeria • Quezón, Filipinas • Sana'a, Yemen

de Cuestiones Preliminares supervisa la investigación del Fiscal y toma las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de la Defensa, la Fiscalía, las víctimas y los testigos. Puede librar órdenes de arresto y órdenes de comparecencia, y puede decidir si confirmar o no los cargos presentados por la Fiscalía.

La situación de Darfur, Sudán fue asignada a la Sala de Cuestiones Preliminares I, compuesta por el Magistrado Claude Jorda (Presidente), Magistrada Akua Kuenyehia y Magistrada Sylvia Steiner.

4 . ¿Qué es una orden de arresto?

Una orden de arresto es un auto dictado por un funcionario público autorizando el arresto y la detención de un individuo. En el caso de la CPI, la Sala de Cuestiones Preliminares dicta estas órdenes a solicitud del Fiscal. En este caso, el Fiscal solicitó órdenes de comparecencia, pero la Sala decidió que eran insuficientes para lograr que los sospechosos comparezcan ante la Corte, y decidieron librar órdenes de arresto. En su postulación a la Sala, la Fiscalía dice que para que las órdenes de comparecencia sean exitosas, las autoridades sudanesas deben cooperar con la Corte, a lo mismo que los acusados. Sin embargo, también establece que si las órdenes de comparecencia prueban ser insuficientes para garantizar la presentación de las personas, el próximo paso sería el dictado de órdenes de arresto. De acuerdo con el Artículo 58 (1) (b) del Estatuto de Roma, el propósito de la orden de arresto es asegurar que la persona comparezca en juicio o que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte, o en su caso, para impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo.

5. ¿Por qué la Sala consideró que las “órdenes de comparecencia” eran insuficientes para llevar a los acusados ante la Corte?

El dictado de las órdenes de comparecencia es estrictamente para casos en los que la persona puede y tiene la voluntad de presentarse de manera voluntaria ante la Corte. Tomando cuidadosamente en cuenta la información presentada por la Fiscalía, la Sala no consideró que los dos sospechosos se presentarían voluntariamente. La Sala cree que las ordenes de comparecencia aplican solo para personas que no están detenidas, y el Sr. Ali Kushayb estaría presuntamente en prisión en Sudán. Con respecto a Ahmad Harun, la Sala no consideró que no exista suficiente grado ni voluntad de cooperar con la CPI.

6. ¿La orden de arresto es lo mismo que un “documento inculpatario”, “acusación” o “indictment”?

No. Un documento inculpatario (usando comúnmente en países que se rigen por el sistema de Derecho Común o Common Law) es una acusación formal en contra de un individuo por haber cometido presuntamente un crimen grave. Una orden de arresto no es un documento inculpatario, solo se dicta para asegurar la presencia de la persona en las actuaciones. A diferencia del TPIY y TPIR, para los cuales funciona el sistema acusatorio, la CPI requiere que la Sala de Cuestiones Preliminares confirme las acusaciones en contra del imputado o la imputada antes de su acusación formal.

7. ¿Quién es el responsable de llevar al acusado a la sede central de la CPI en La Haya?

Dado que la Corte no tiene su propia policía, depende de la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales con el mandato suficiente, para arrestar a los sospechosos y llevarlos a La Haya. Los Estados Partes tienen la obligación de cumplir de manera inmediata con la solicitud de la CPI de arrestar y entregar a los acusados que se encuentren en sus territorios.

De acuerdo con el Artículo 59 del Estatuto de Roma, el Estado Parte que recibe la solicitud de detención provisional o de detención y entrega debe tomar inmediatamente las medidas necesarias para arrestar al individuo en cuestión. La persona arrestada debe ser llevada sin demora ante la autoridad judicial competente del Estado de detención, el cual determinara si la orden le es aplicable; si la detención se llevó a cabo conforme a derecho; y si se han respetado los derechos del detenido. La persona tiene el derecho de solicitar a la autoridad competente del Estado de detención la libertad provisional antes de su entrega. Una vez que el Estado de detención haya ordenado la entrega a la Corte, el detenido será puesto a disposición de la CPI tan pronto como le sea posible.

8. ¿Qué sucede si el gobierno de Sudán no permite el arresto de los sospechosos?

De acuerdo con la Resolución 1593 del Consejo de Seguridad- resolución por medio de la cual el Consejo remite la situación de Darfur a la CPI- el gobierno de Sudan tiene la obligación de cooperar con la Corte, a pesar de no ser Estado Parte del Estatuto de Roma. La Resolución del Consejo es obligatoria para Sudan, y en conformidad con el Artículo 87 (5) (b), la Corte puede informar al Consejo sobre la falta de cooperación por parte de Sudán. A la vez, actuando de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo puede en principio decidir ejecutar la resolución.

9. ¿Por cuánto tiempo estarán vigentes las órdenes de arresto?

Las órdenes de arresto estarán vigentes salvo orden contraria por parte de la Corte.

10. ¿Puede el Fiscal investigar y solicitar el dictado de órdenes de arresto contra otras personas, a la vez que se busca el arresto de Harun y Kushayb?

Sí, es a discreción del Fiscal decidir como continuar la investigación en la situación de Darfur, y puede en esa tarea, identificar a mas sospechosos.

11. ¿Cuáles son algunas de las actividades más importantes llevadas a cabo por la Corte con respecto a la situación en Darfur?

El 24 de julio de 2006, la SCP I invitó a Louise Arbour, Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, y a Antonio Cassese, Presidente de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur, a remitir observaciones por escrito sobre temas relativos a la protección de víctimas y la preservación de pruebas en Darfur. La Sra. Arbour y el Sr. Cassese remitieron sus observaciones por escrito el 25 de agosto de 2006 y el 10 de octubre de 2006, respectivamente.

El 25 de agosto de 2006, la Secretaría nombro al Sr. Hadi Shalluf como Abogado Ad Hoc para la Defensa en la situación en Darfur. El Sr. Shalluf prestó juramento solemne para esta posición el 8 de septiembre de 2006. El abogado ad hoc para la Defensa puso en cuestionamiento la jurisdicción de la Corte solicitándole a la SCP I declarar a la Corte incompetente para actuar en

la situación en Darfur y argumento que la situación en si era inadmisibile para la Corte. Estos argumentos fueron rechazados por los magistrados.

12. ¿Por qué sólo se dictan órdenes en contra de dos personas en el formulario de la Fiscalía cuando importantes organizaciones de derechos humanos y otros llaman por el arresto de varias mas, incluyendo funcionarios de alto nivel de gobierno de Sudán?

De acuerdo con el Artículo 53 del Estatuto de Roma, el Fiscal, para solicitar una orden de arresto o de comparencia, debe determinar que existe una base suficiente de hecho o de derecho que demuestre que existen “fundamentos razonables para creer que la persona ha cometido o esta cometiendo un crimen de la competencia de la Corte”. El Fiscal debe también tener en cuenta la gravedad del caso en cuestión, considerando la escala, naturaleza, forma de perpetración, y el impacto de los crímenes. Y tomando en consideración el principio de complementariedad, el Fiscal debe determinar que el caso específico en cuestión no este siendo investigado ‘de buena fe’ y de manera viable a nivel doméstico.

El Fiscal tiene también facultades discrecionales en la selección de casos para investigar. Tal como lo indica el Documento Preliminar para la Selección de Situaciones y Casos, la Fiscalía se enfocará en un número limitado de casos particularmente graves que representen el alcance de los crímenes cometidos. La Fiscalía enfocará su esfuerzo en los comandantes y superiores que ostenten la mayor responsabilidad.

La Fiscalía también indico que procederá con una ‘secuencia’ de casos, investigando casos específicos dentro de una situación uno por uno, y no de manera simultánea. El número limitado de órdenes de comparencia buscados en este estadio no impide que se soliciten órdenes de comparencia adicionales u órdenes de arresto para otros casos en la situación de Darfur, a medida que el Fiscal continúa su investigación de la situación y se presenten mas pruebas.

13. ¿Tomó en cuenta el Fiscal de la CPI el Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur en su postulación del 27 de febrero de 2007?

Como consecuencia de la remisión de la situación de Darfur por parte del Consejo de Seguridad a la CPI en marzo de 2005, el Fiscal recibió el 5 de abril de 2005 los archivos documentarios de la Comisión de las Naciones Unidas de Investigación en Darfur, incluyendo mas de 2,500 ítems entre los cuales se incluía documentación, videos y transcripción de entrevistas. El Secretario General de las Naciones Unidas entregó al Fiscal una lista en sobre lacrado, conteniendo el nombre de 51 individuos indicados por la Comisión como sospechosos de la comisión de crímenes internacionales graves en Darfur, Sudán. El 7 de abril de 2005, la Fiscalía consultó esta lista lacrada de individuos. Luego de una cuidadosa revisión, el Fiscal y sus asesores decidieron volver a lacrar la lista sin hacerle copias ni tomar notas, para mantener una absoluta confidencialidad. Tal como lo indico el comunicado de prensa de la CPI el 11 de abril de 2005, “El Fiscal no tiene el mandato de seguir lo contenido en ese listado”. En su último informe al Consejo de Seguridad el 14 de diciembre de 2006, el Fiscal reiteró que la Comisión de Naciones Unidas de Investigación y el Comité de Sanciones de la ONU “tienen un mandato diferente al de la CPI y los individuos identificados por ellos no determinan la selección de sospechosos de la Fiscalía”.

14. ¿Pueden estas órdenes de comparencia afectar los esfuerzos en curso tendientes al cese de hostilidades en Darfur?

Durante su última presentación ante el Consejo de Seguridad el 14 de Diciembre de 2006, el Fiscal notó que continuará recolectando y analizando información sobre los crímenes que se están cometiendo actualmente en Darfur, ataques contra el personal humanitario y contra las fuerzas de mantenimiento de paz de la Unión Africana y también sobre los actos criminales que se suscitan en la frontera con Chad, ahora Estado Parte de la CPI. El Fiscal notó que “El Consejo reconoció que la justicia para las víctimas contribuirá realizando la seguridad y enviará un mensaje importante—mas allá de las fronteras de Darfur- a quienes pueden causar violencia y cometer crímenes para conseguir sus objetivos.”

Muchas víctimas en la situación de Darfur indicaron que asegurar la justicia es esencial para poner un fin a las graves violaciones a los derechos humanos en la región. Las ONG sudanesas han indicado su necesidad de justicia como un elemento esencial para la protección de civiles y una precondition para negociaciones políticas para la paz. Osman Hummada, un conocido activista por los derechos humanos de la Sudanese Organization Against Torture (SOAT) dijo, “No hay un orden de prioridades. No podemos hablar de protección de civiles sin hablar de procesos políticos ni rendición de cuentas. Poner un fin a la cultura de impunidad es clave para la protección de civiles”.

15. ¿Cuál es el papel que puede llegar a tener (o no) el Consejo de Seguridad en la investigación de la Corte?

Dado que la CPI no tiene sus propias fuerzas, depende de la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales. El Consejo de Seguridad puede tener un papel crucial en garantizar tal cooperación y en el cumplimiento efectivo de cualquier solicitud de asistencia por parte de la Corte, incluyendo órdenes de entrega y arresto. Específicamente, el Consejo de Seguridad puede monitorear y posiblemente, influir en el progreso de la cooperación por parte del Gobierno de Sudán en la investigación de la Corte. El Consejo de Seguridad puede ser informado sobre los arreglos relativos a la cooperación con la Union Africana y la Misión de la Unión Africana en Sudán (AMIS, en inglés). En lo que respecta a la posible presencia de fuerzas de mantenimiento de la paz en Darfur, el Fiscal “notó la importancia de garantizar el marco apropiado de cooperación entre la presencia de seguridad en Darfur y la CPI.” Además, el Consejo creó el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz y puede alentar su cooperación con la Corte.

El párrafo 2 de la Resolución 1593 del Consejo de Seguridad, la cual fue adoptada de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, solicita al gobierno de Sudán y a todas las partes concernidas en el conflicto de Darfur cooperar plenamente con y proveer la asistencia necesaria a la CPI. Otros Estados y organizaciones pueden ser instados a cooperar. El párrafo 3 invita a la CPI y la Unión Africana a discutir los arreglos políticos para facilitar el trabajo del Fiscal y de la Corte.

POLITICA DE LA CCPI: La Coalición no es un órgano de la Corte. La Coalición, un movimiento independiente de ONG, que trabaja por el establecimiento de la Corte Penal Internacional como una organización internacional justa, eficaz, E independiente. La Coalición continuará proporcionando la información más actualizada sobre la CPI y ayudará a coordinar acciones globales para implementar de manera efectiva el Estatuto de Roma de la CPI. La Coalición también se esforzará por responder a interrogantes Comunes y por aumentar el conocimiento público sobre los mecanismos y los Procedimientos de la CPI, a medida que se desarrollen. Asimismo, la Coalición en su conjunto, y su secretariado, no apoyarán/promoverán investigaciones o enjuiciamientos específicos o asumirán una posición sobre situaciones presentadas a la CPI. Sin embargo, los miembros individuales de la CCPI pueden apoyar remisiones, proporcionar asistencia legal y de otro tipo en las investigaciones, o celebrar convenios con las organizaciones locales y de otro tipo en el curso de sus esfuerzos. Las Comunicaciones a la CPI se pueden enviar a: ICC, P.O. Box 19519, 2500 CM The Hague, The Netherlands